

Procedimiento emergente de atención de denuncias presentadas durante estado de excepción

Mediante **Acuerdo Ministerial MDT-MDT-2020-089** de abril 28 de 2020, el Ministerio del Trabajo (MDT) expidió el procedimiento emergente de atención de denuncias presentadas o receiptadas durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública, sobre los empleadores del sector privado, empresas públicas, personas naturales en relación de dependencia e instituciones del Estado que tengan personal bajo el régimen del Código de Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

1. Recepción de denuncias.- Las denuncias se podrán presentar a través de los siguientes medios:

- Sistema Único de Trabajo (SUT), accediendo a la página web de la institución con el código QR que se encuentra habilitado.
- Correo electrónico denuncias@trabajo.gob.ec.

2. Contenido de la denuncia.- La denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos del denunciante;

- Número de cédula de identidad o ciudadanía y/o pasaporte del denunciante;
- Datos de la relación contractual con la empresa denunciada, de ser el caso;
- Dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del denunciante;
- Determinación de la empresa, empleador o institución denunciada;
- De ser conocida por el denunciante, se deberá proporcionar el medio de contacto, ya sea correo electrónico y/o número de teléfono de la empresa, empleador o institución denunciada; y,
- Determinación clara y precisa de los supuestos incumplimientos laborales del empleador.

3. Trámite.- El trámite de la denuncia será conocido y resuelto en línea. Durante el proceso, las partes deberán remitir sus respuestas a través del correo electrónico del cual reciben los autos, observando las solemnidades de la normativa vigente.

- El trámite será asignado al Inspector de trabajo, quien deberá verificar en el término de **un (1) día**, el cumplimiento de los requisitos mencionados. De ser necesario, el Inspector emitirá un auto requiriendo que se complete la denuncia y concederá el

término de **dos (2) días** al denunciante para que subsane lo requerido.

- El denunciante deberá contestar, adjuntar y remitir lo requerido por el Inspector de trabajo. De no contestar o contestar de forma incompleta, el trámite será archivado.
- Una vez completada la denuncia, en el término de **un (1) día** se requerirá información al empleador denunciado, el cual tendrá el término de **tres (3) días** para remitirla.
- Si la gravedad de la denuncia lo amerita, el Inspector de trabajo, observando las medidas de higiene y seguridad, podrá realizar una inspección en las instalaciones de la empresa, en el término de **dos (2) días** para constatar los hechos denunciados.
- La información proporcionada por el empleador será analizada por el Inspector en el término de **dos días**. En caso de falta de contestación por parte del empleador, se continuará el proceso en rebeldía.
- Vencido el término mencionado en el punto anterior, el Inspector de trabajo enviará un informe motivado de sanción o archivo al Director Regional de Trabajo, quien emitirá la resolución correspondiente en el término de tres (3) días.

4. Archivo de la denuncia.- Las denuncias se archivarán por las siguientes causas:

- Cuando no cumpla con los requisitos mencionados;
- Por ser anónima;
- Por desistimiento del denunciante; y,

- Por no encontrarse elementos que sustenten el supuesto incumplimiento de las obligaciones laborales denunciadas.

5. Desistimiento de la denuncia.- El denunciante podrá desistir de la denuncia en cualquier momento, mediante correo electrónico dirigido al Inspector de trabajo que la tramita.

6. Sanción.- De determinarse el incumplimiento de las obligaciones laborales denunciadas por parte del empleador, éste será sancionado con una multa de tres (3) a veinte (20) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (SBU 2020 = US\$400).

El acuerdo ministerial se encontrará vigente mientras dure el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo 1017, de marzo 16 de 2020.

Todas las denuncias presentadas ante el MDT desde la vigencia del decreto en mención, deberán ser tramitadas de acuerdo al procedimiento previsto en este acuerdo ministerial.

Las denuncias que iniciaron su tramitación con las normas establecidas en el presente acuerdo, deberán ser culminadas con el mismo, sin perjuicio de la derogatoria del Decreto Ejecutivo 1017.

El presente acuerdo ministerial se encuentra vigente a partir de su suscripción, esto es, **abril 28 de 2020**.

